



Cámara de Diputados de la República Dominicana

Bolívar Ernesto Valera Ariza

Diputado Provincia Santo Domingo

03 de marzo del 2023
Santo Domingo, D.N.

Alfredo Pacheco
Presidente Cámara de Diputados
Su despacho. -

Vía: Francisca Ivonny Mota de Jesús
Secretaria General Legislativa
Su despacho. -

Honorable presidente:

Cortésmente, por medio de la presente me dirijo a usted para solicitarle sea introducido y colocado en la agenda del día, el proyecto de resolución anexo que lleva como título: **“PROYECTO DE LEY PARA LA MODIFICACIÓN DE LA LEY NO. 50-88 SOBRE DROGAS Y SUSTANCIAS CONTROLADAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y SU PÁRRAFO MODIFICADO POR LA LEY NO 17-95 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 1995 AUMENTANDO LAS PARTIDAS PRESUPUESTARIAS PARA PREVENCIÓN Y EDUCACIÓN”**

Esperando su atención se despide atentamente,

Bolívar Valera.
Diputado Provincia Santo Domingo

Anexo: Proyecto de Ley.





Cámara de Diputados de la República Dominicana

Bolívar Ernesto Valera Ariza

Diputado Provincia Santo Domingo

PROYECTO DE LEY PARA LA MODIFICACIÓN DE LA LEY NO. 50-88 SOBRE DROGAS Y SUSTANCIAS CONTROLADAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y SU PÁRRAFO MODIFICADO POR LA LEY NO 17-95 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 1995 AUMENTANDO LAS PARTIDAS PRESUPUESTARIAS PARA PREVENCIÓN Y EDUCACIÓN.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 51, numeral 6) de la Constitución de la República dispone que: "La ley establecerá el régimen de administración y disposición de bienes incautados y abandonados en los procesos penales y en los juicios de extinción de dominio, previstos en el ordenamiento jurídico".

CONSIDERANDO: Que el Estado es el principal garante de mantener el orden público y el interés social, por lo que se requiere la adopción de un marco legal que posibilite la incautación y el decomiso de los bienes obtenidos, destinados o usados en actividades ilícitas graves y crimen organizado, respetando el debido proceso y los principios constitucionales vigentes.

CONSIDERANDO: Que la Ley No.72-02, del 7 de junio de 2002, contra el Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas y otras Infracciones Graves, establece un procedimiento para la custodia, administración y venta de los bienes incautados y decomisados con motivo de la comisión de cualquiera de las infracciones definidas en la ley, así como el régimen de distribución de los fondos decomisados.

CONSIDERANDO: Que las grandes sumas de dinero que se manejan en el tráfico y consumo ilícitos de drogas peligrosas, apoyadas en bien organizadas campañas publicitarias, ejercen una abierta, malsana y negativa influencia a la parte sana de la sociedad, principalmente a la juventud, que es factor esencial del desarrollo de los pueblos;

CONSIDERANDO: Que es indispensable crear centros controlados por el gobierno dominicano destinados a la desintoxicación y rehabilitación de los individuos considerados adictos o fármaco dependientes, en función de que, a diferencia de los ya existentes, se carece de las condiciones necesarias para el establecimiento de más centros privados dedicados a estas actividades a largo plazo;

CONSIDERANDO: La urgente necesidad de que se coordinen las capacidades y recursos disponibles para la ejecución de actividades, programas y proyectos de las diferentes instituciones que luchan en contra del abuso de las drogas, para la implementación de una estrategia y campaña nacional contra el consumo y tráfico de drogas y sustancias controladas en la República Dominicana;



Cámara de Diputados de la República Dominicana

Bolívar Ernesto Valera Ariza

Diputado Provincia Santo Domingo

CONSIDERANDO: Que las instituciones de sociedad civil, dedicadas a la prevención del consumo de drogas y estupefacientes, han manejado exitosamente tales casos, logrando anualmente reeducar a miles de personas afectadas de tan grave problema, reinsertando las mismas como entes productivos de la sociedad, llevando tranquilidad y bienestar a innumerables familias dominicanas involucradas en tales incertidumbres.

CONSIDERANDO: Debido al aumento en el consumo de drogas y narcóticos, los fondos de instituciones de sociedad civil, dedicadas a la prevención del consumo de drogas y estupefacientes, han disminuido considerablemente.

CONSIDERANDO: Que, en vista de lo anterior, se hace necesario adecuar las leyes 50-88 y Ley No 17 95 del 17 de diciembre de 1995, con el objeto de democratizar la distribución de los fondos generados por los bienes decomisados.

VISTA: La Constitución Política de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero de 2010.

VISTA: La Ley 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No.76-02, del 19 de julio de 2002, Código Procesal Penal de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No.224, del 26 de junio de 1984, que establece el Régimen Penitenciario de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No.72-02, del 7 de junio de 2002, contra el Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas y otras Infracciones Graves.

VISTA: La Ley No.78-03, del 15 de abril de 2003, que aprueba el Estatuto del Ministerio Público.

VISTA: La Ley No 17-95 del 17 de diciembre de 1995 que introduce modificaciones a la Ley 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana.

VISTO: El reglamento de la Cámara de Diputados.



Cámara de Diputados de la República Dominicana

Bolívar Ernesto Valera Ariza

Diputado Provincia Santo Domingo

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo Único. - Se modifica el Artículo 76 de la Ley No. 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana y su párrafo modificado por la Ley No 17-95 del 17 de diciembre de 1995, para que en lo adelante diga de la siguiente manera:

- a) **Artículo 76.-** Las sumas provenientes de las multas impuestas por las violaciones a la presente Ley, los derechos de los Certificados de Inscripción pagados, así como el producto de las ventas de los bienes incautados, serán destinadas para financiar las actividades de las instituciones públicas y privadas legalmente establecidas para desarrollar e implementar programas de prevención, rehabilitación y educación, contra el uso, abuso, consumo, distribución y tráfico ilícito de drogas y sustancias controladas en la República Dominicana, así como de cualquier otra institución pública o privada legalmente establecida para la implementación de programas de salud.

PÁRRAFO: .- El Consejo Nacional de Drogas administra y distribuirá los fondos de la siguiente manera:

- A. 40% para el Consejo Nacional de Drogas; para prevenir y educar contra el uso de las drogas.
- B. 25% para las instituciones dedicadas a la regeneración de los adictos a drogas.
- C. 20% para la Dirección Nacional de Control de Drogas, para ser utilizados conforme sus necesidades.
- D. 10% para el Patronato Nacional de Ayuda a los Cuerpos de Bomberos Civiles, para ser distribuidos entre los mismos equitativamente.
- E. 5% para el Ministerio de Deportes, Educación Física y Recreación, para la práctica de los deportes.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana...

Bolívar Ernesto Valera Ariza

Diputado Provincia Santo Domingo

